

ACUERDO NÚMERO 023 DE 2023
(01 de junio)

“Por medio del cual se modifica el artículo 13 del Acuerdo número 005 del 25 de abril de 2003 ”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en el artículo 69, consagra la autonomía universitaria.
2. Que, conforme a sus facultades, el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo 005 del 25 de abril de 2003 *“por medio del cual se reestructura el Comité Central de Currículo y los Comités Curriculares de los Programas Académicos pertenecientes a las Unidades Académicas de la Universidad del Tolima”*
3. Que en el artículo 13 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 de 2003 se definen los requisitos que deben cumplir los estudiantes elegidos para formar parte de los comités Curricular, entre ellos, haber cursado y aprobado al menos el 50% de las asignaturas o núcleos temáticos del plan de estudios y tener un promedio de calificaciones igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
4. Que el artículo 23, literal (b) del Acuerdo del Consejo Superior No. 033 de 2020, y artículo 17 literal (d) establece los requisitos de la representación estudiantil ante , fijan los requisitos de la representación estudiantil ante el Consejo Superior y Consejo Académico, entre ellos, haber aprobado por lo menos el 25% del plan de estudios y contar con un promedio ponderado mínimo de 3.5 para su inscripción y durante su representación
5. Que en la actualidad, la participación de los estudiantes en algunos Comités Curriculares de los programas de posgrado no ha sido constante, teniendo en cuenta entre otras cosas, que los programas de especialización tienen una duración de tres (3) semestres y Maestría cuatro (4) semestres, lo cual deriva que la permanencia de los estudiantes en estos comités se afecte, debido a que, partiendo de lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 de 2003, los representantes deben renovarse cada semestre, así mismo, los estudiantes de posgrado, en su mayoría, no cuentan con disponibilidad de tiempo por ocupaciones laborales, lo cual deriva en un desinterés por participar en estos espacios.
6. Que por los factores antes mencionados, se ha presentado un mayor interés de participación por parte de los estudiantes de primer semestre de los programas de posgrado, no obstante, no ha sido posible su designación, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Acuerdo 005 de 2003, artículo 13.
7. Que, con la finalidad de armonizar los requisitos solicitados a las representaciones estudiantiles ante los distintos cuerpos colegiados de nuestra institución, en lo atinente a los comités curriculares de los programas de pregrado y posgrado, tomando en consideración el literal b. del acuerdo 23 del Estatuto General Universitario, y con el fin de maximizar la participación de los estudiantes de nuestra institución en asuntos académicos y administrativos, se hace necesario modificar algunos requisitos establecido en el artículo 13 de Acuerdo 005 de 2003 expedido por este Consejo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:



ACUERDO NÚMERO 023 DE 2023
(01 de junio)

“Por medio del cual se modifica el artículo 13 del Acuerdo número 005 del 25 de abril de 2003 ”

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el inciso 3° del artículo 13 del Acuerdo 005 del 25 de abril de 2003, que refiere al primer requisito que debe cumplir el estudiante designado, el cual en adelante establecerá “haber cursado y aprobado el 25% de las asignaturas del plan de estudios o núcleos temáticos en el caso de los estudiantes de postgrados y 50% para los estudiantes de pregrado.

Modificar el inciso 4° del artículo 13 del Acuerdo 005 del 25 de abril de 2003, que refiere al segundo requisito que debe cumplir el estudiante designado, el cual en adelante establecerá: “Tener un promedio de calificaciones igual o superior a tres con cinco (3.5)”

PARÁGRAFO: Para los programas de posgrado en los cuales la duración del plan de estudios sea hasta de tres (3) semestres, una vez agotada la consulta a estudiantes que cumplen con los requisitos, sin que se tenga la intención de participar, los Consejos de Facultad podrán designar en estos casos excepcionales, estudiantes de primer nivel, siempre y cuando sean propuestos en la terna que presenta el representante estudiantil del Consejo.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del acuerdo 005 de 2003 continúan vigentes.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Ibagué, al primer (01) días del mes de junio de 2023

El presidente,



NIDIA YURANYPRIETO ARANGO
Delegada del Gobernador

El Secretario General,



ANDRÉS FELIPE BEDOYA CARDENAS

Proyectado por. Representante Estudiantil Consejo Académico- Heyner Devia Acevedo